



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1574-1PO2-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma los artículos 7°, 9° y 10 de la Ley General de Turismo. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Turismo. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Rodimiro Barrera Estrada. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PRI. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 26 de noviembre de 2013. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 31 de octubre de 2013. |
| 7. Turno a Comisión. | Turismo. |

II.- SINOPSIS

Se propone que la protección y seguridad de los turistas corresponda a la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-K del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|---|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| <p>Ley de Turismo</p> <p>Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente ley, corresponde a la secretaría: I. a VIII. ...</p> <p>IX. Analizar y coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública, en los casos en que se determine que sea necesaria la protección de la integridad física de los turistas.</p> <p>Artículo 9. Corresponde a los estados y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto es esta ley y las leyes locales en materia turística, las siguientes atribuciones: I. a XX. ...</p> <p>XXI. Las demás y otras previstas en éste y otros ordenamientos.</p> <p>Artículo 10. Corresponde a los municipios, de conformidad con lo</p> | <p>Decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo séptimo, se adiciona la fracción XXI del artículo noveno, pasando a ser la actual fracción XXI la fracción XXII y por el que se adiciona fracción XVII, del artículo décimo, pasando a ser la actual fracción XVII la fracción XVIII, ambas, de la Ley de Turismo.</p> <p>Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente ley, corresponde a la secretaría: I. a VIII. ...</p> <p>IX. Analizar y coadyuvar con el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en los casos en que se determine que sea necesaria la protección de la integridad física de los turistas.</p> <p>Artículo 9. Corresponde a los estados y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto es esta ley y las leyes locales en materia turística, las siguientes atribuciones: I. a XX. ...</p> <p>XXI. Dar la seguridad y protección necesaria a los turistas que visiten los diversos destinos turísticos del país.</p> <p>XXII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p> <p>Artículo 10. Corresponde a los municipios, de conformidad con lo</p> |



| | |
|--|--|
| <p>dispuesto en esta ley y las leyes locales en la materia, las siguientes:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p> | <p>dispuesto en esta ley y las leyes locales en la materia, las siguientes:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Dar la seguridad y protección necesaria a los turistas que visiten los diversos destinos turísticos del país.</p> <p>XVIII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p> |
| | <p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |